

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 275.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 12 de Agosto de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Nicolás Angel Fernandez Casariego, del Franco, para la Habana.

Vicente Collado, de Sebares, en Piloña, para idem.

Sebastian Melendi, de Lodeña, idem idem.

Manuel Valiente, idem, idem idem.

Fernando Cué, de Vilamayor, idem idem.

Eugenio Zaraboso, idem, idem idem.

Antonio Artidiello, idem, idem idem.

Francisco Zaraboso, idem, id. idem.

Salustiano Alvarez, de Peon, en Villaviciosa, para idem.

Santiago Carús, de Fios, en Parres, para idem.

Manuel del Foyo, de Biabaño, idem idem.

José Antonio del Valle, de Cayarga, idem idem.

Lorenzo Sanchez, idem, idem idem.

Manuel Perez, de Collia, idem idem.

Ramon Abarca, de Fios, idem idem.

Casimiro del Anoz, de Torano, idem idem.

Juan Samaleo, de Sorribas, en Piloña, para idem.

Manuel Sanchez, idem, idem idem.

José Cardin, de Cazo, en Ponga, id.

Antonio Intriago, de Cobiella, en Cangas de Onis, para idem.

Francisco de la Vega Herrero, de Llanes, para idem.

Juan Antonio Perez Sotres, id. idem.

Angel Velazquez, de San Roman de Candamo, para idem.

José de la Torre, de Murias, idem idem.

Ramon y Manuel Fernandez, de Rebiella, en Grado, para Cuba.

José Fernandez, de Santo Dolfo, id. idem.

Rufino de la Viña, de Grado, idem.

José Rodriguez San Pedro, id. idem.

Manuel Fernandez, de Luearca, para Puerto-Rico.

Ramon Garcia Barreras, idem idem.

Joaquin Perez, idem idem.

Antonio Garcia Paredes, de Castañedo, idem idem.

Gregorio Fernandez Marinas, idem idem.

José Martinez, de Riberas, Soto del Barco, para la Habana.

Lónginos Fernandez, idem idem.

Eusebio Sanchez, idem idem.

José Martinez, idem idem.

Bernardo Menendez, de Naveces, en Castrillon, para la Habana.

Santos Suarez, de Bayas, idem, idem idem.

Juan Suarez, del Mar, idem, idem idem.

Ulpiano Fernandez Heres, de Naveces, idem idem.

José Gonzalez, idem, idem idem.

Francisco Garcia, de San Miguel, idem idem.

José Rodriguez de Santa Maria del Mar, idem idem.

Francisco Martinez y Castro, de Malleza, en Salas, para idem.

Celestino Garcia y Martinez, id. idem.

Vicente Pertierra y Pérez, de la Espina, idem idem.

Joaquin Gonzalez y Villa, de Doriga, idem idem.

Castor del Llano é Iglesia, de Mallecina, idem idem.

Manuel Fernandez y Riesgo, de Soto, idem idem.

Juan Garcia Vega y Gonzalez, de Cordovero, idem idem.

Manuel Garcia y Fernandez, de idem idem.

Juan Martinez, de Ferroñes, en Llanera, para idem.

Lorenzo Martinez, idem idem.

Adriano Rodriguez, de Arlós.

Bernardo Sanchez, idem idem.

Ramon Suarez, idem idem.

Celestino Perez, idem idem.

José Martinez, de Ables, idem idem.

José Antonio Eguiban, de Siero, para la Habana.

Manuel Antonio Gonzalez Peredas, de Cenero, en Gijon, para idem.

Juan Fernandez, de Ruedes, idem idem.

Toribio Gonzalez Rubin, de Santurio, idem idem.

Venancio Abella, de Pravia, para id.

Manuel Fernandez, de Forcinas, id., idem.

Félix Lopez, de Peñauñan, id. idem.

Andrés Fernandez, idem, idem idem.

Estanislao Diaz, de Santianes, idem idem.

Manuel Gutierrez, de Quilón, en Castrillon, para idem.

Manuel Gonzalez Orbon, de Pillarno, idem, idem idem.

Ramon Fernandez, de Lastrapia, id. idem.

Juan Rodriguez, de Ballota, en Cudillero, para idem.

José Martinez, idem, idem idem.

Benito Vivigo, idem, idem idem.

Francisco Suarez, idem, idem idem.

Enrique Garcia, idem, idem idem.

Manuel Perez, idem, idem idem.

Fructuoso Martinez, idem, id. idem.

Francisco de Mon, idem, idem idem.

Eugenio Suarez, idem, idem idem.

José Maria Vega, de Amandi, en Villaviciosa, para idem.

Joaquin Romano Sordo, de Porrúa, en Llanes, para idem.

José Silvestre Sordo, Ruenes, idem, idem idem.

Marcos Martinez Suero, de Celorio, idem idem.

Anselmo Diaz Fernandez, de Ceceda, en Nava, para Cuba.

Antonio Somoano y Valle, de Moro en Rivadesella, para idem.

Angel Alonso y Rodriguez, de Mallecina, en Salas, para la Habana.

Alvaro Rubio, de idem, para Montevideo.

Manuel Alvarez y Fernandez, de las Dorigas, en Salas, para la Habana.

Eulogio Riesgo y Gallo, de Malleza, idem idem.

Ramon Diaz y Diaz, de Priero, idem idem.

Antonio Menendez y Diaz, de Godan, idem idem.

Fernando Garcia y Martinez, de Fogueras, idem idem.

Plácido Garcia y Martinez, idem, idem idem.

Ramon Puerta, de Malleza, id. idem.

Manuel Alvarez, de Navia para idem.

José Cuervo, de Banos, en Salas, para idem.

Ramon Perez, de Almuña, en Valdés, para idem.

Cándido Menendez, idem idem.

Francisco Perez, de la Ronda, idem idem.

Andrés Perez, idem idem.

Bernardo Gonzalez, de Peña, en Navia, para idem.

Doña Demetria Fernandez Trasguerra, de Avilés, para idem.

Antonio Fernandez Heres, de Manzaneda, en Gozon, para idem.

Bernardo Suarez Valdés, de Santa Cruz, en Llanera, para idem.

Bernardo Alonso, de Bonielles, idem idem.

José Diaz Valdés, idem, idem idem.

Manuel Gonzalez Rodiles, de Lugo, idem idem.

Juan Martinez Valdés, idem idem.

Manuel Noriega, de Sebares, en Piloña, para idem.

José Llera, idem, idem idem.

Criscencio Diaz, idem, idem idem.

Pablo Bárcena, de Coya, idem idem.

José Antonio Collado, de San Reman, idem idem.

Manuel Cueva, idem idem.

Manuel Rodriguez, de Oviedo, para idem.

Recibos de Talon.—Que en todos los expedientes de fallidos, rebaja de contribuciones y demás que se espresa se acompañen recibos de talon.

La administración principal de Hacienda, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

La dirección general de Contribuciones con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Esta dirección general tiene motivos para creer que no todas las administraciones de Hacienda pública, cuidan del exacto cumplimiento en todas sus partes de la orden circular de 12 de Octubre de 1855, y real orden de 25 de igual mes de 1857 circulada en 15 de Noviembre del mismo, sobre el uso de los recibos de talon. En su consecuencia y al recordar á V. S. la mas estricta observancia de cuanto en ellas se manda, ha acordado prevenirle. 1.º Que bajo su mas estrecha responsabilidad y la del oficial primero interventor de esa dependencia, cuide de que á los expedientes de fallidos que presenten los recaudadores por cuenta de la Hacienda, ó los ayuntamientos donde la cobranza se halla á su cargo, se acompañen los recibos de talon del trimestre ó trimestres á que se refieran las partidas fallidas sin que se proponga la aprobacion de ninguno que carezca de este requisito. 2.º Que igual formalidad se observe con respecto á las bajas que se soliciten por errores ó equivocaciones en los repartos y matriculas de las contribuciones ó cesacion en las industrias, debiendo unirse dichos recibos á sus respectivos expedientes. Y 3.º Que ultimados que sean, con su aprobacion, los expedientes de fallidos y bajas cuiden así bien las administraciones de inutilizar los recibos á ellos unidos. Lo dice á V. S. la dirección para su inteligencia y puntual cumplimiento.

La que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales, recaudadores de contribuciones y contribuyentes, arreglándose en lo sucesivo en un todo á lo que á cada uno corresponde respecto á lo que dispone la preinserta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 8 de Agosto de 1859.—Miguel Patiño de Buceta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las autoridades locales, recaudadores de contribuciones y contribuyentes. Oviedo 9 de Agosto de 1859.—P. S., Justo Gonzalez Romero.

CIRCULAR NUM. 277.

Siendo graves los perjuicios que sufren los intereses del estado cuando se entorpece la desamortizacion de los bienes declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, siendo igualmente obligacion de todo funcionario público suministrar á los peritos los auxilios,

datos y noticias necesarias para venir en conocimiento de las fincas que se les mandan tasar, y habiendo llegado á mi noticia que algunos alcaldes se han negado á dar los auxilios, datos y noticias referidas, les recuerdo el exacto y puntual cumplimiento de aquellos deberes, así como los de que hagan iguales prevenciones á los alcaldes pedaneos y á los particulares, llevadores ó arrendatarios de las fincas. En la inteligencia, de que por insignificante que sea el obstaculo que se oponga á la desamortizacion, se formará el oportuno expediente y exigirá la responsabilidad á quien corresponda, sin perjuicio de quedar sujetos á las prescripciones del párrafo 9.º del artículo 3.º de la instrucción de 11 de Julio de 1856, por las que, si no hubieran presentados las relaciones prevenidas en el párrafo 1.º de dicho artículo, además de incurrir en las penas impuestas á los detentadores, no tendrán derecho á recibir inscripciones intrasferibles. Y á fin de que llegué a noticia de todos los interesados y nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 12 de Agosto de 1859.—P. S., Justo Gonzalez Romero.

CIRCULAR NUM. 278.

Agentes investigadores.—Se señalan nuevos distritos á los de esta provincia.

La administración principal de Hacienda pública ha acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 5.º de la circular de la Dirección general de contribuciones de 25 de Mayo de 1857, señalar á cada uno de los investigadores los distritos siguientes:

A don Francisco de Paula Fáy y Prieto, además de la vigilancia general sobre toda la provincia que le concede dicha circular, los partidos judiciales de Oviedo, Avilés y Laviana.

A don Ramon de Trelles, los de Castropol, Luarca y Grandas de Salime.

A don Pablo Carreras, los de Pravia, Belmonte y Cangas de Tinéo.

A don José Elias Rodriguez, los de Infiesto, Llanes y Cangas de Onis.

Y á don Carlos Suarez Ponte, los de Lena, Villaviciosa y Gijon.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en observancia del artículo 4.º de la circular de la dirección general de Contribuciones de 24 de Febrero de 1855 para noticia de las autoridades locales, las cuales les facilitarán todo el auxilio que necesiten con el objeto de cumplir sus respectivos deberes. Oviedo 8 de Agosto de 1859.—P. S., Justo Gonzalez Romero.

CIRCULAR NUM. 279.

Diezmos.—Reconociendo á favor del partícipe que se dirá la renta líquida de 950 reales.

La junta de la Deuda pública me

participa que en sesión de 19 de Julio último ha reconocido la renta líquida de 950 rs. á favor de don José Maria Rato en representación de doña Rafaela, doña Vicenta y don Juan Hevia como herederos de don Felipe Hevia y Antaye por el importe de los diezmos que este último percibía en la parroquia de San Vicente de la Palma en esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos del artículo 14 del real decreto de 15 de Mayo de 1850.—Oviedo 10 de Agosto de 1859.—P. S., Justo Gonzalez Romero.

MINAS.

Don Antonio Cortés, vice-presidente del consejo provincial y gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 4 del actual he admitido definitivamente los registros de las minas sitas en los concejos que á continuacion se espresan.

SOBRESCOBIO.

Deseada. Cobre, sita en Corisco, parroquia de Ladines, por don Atanasio de la Peña.

LAVIANA.

Primitiva. Carbon, sita tras las Huertas, parroquia de Tiraña, por don Severo Lamuño.

La Terrible. Idem, sita en Sospey, parroquia de la Pola, concejo de Laviana, por don José Ramon Cacho.

La Loca. Idem, sita en la Riega de la Tabla, parroquia de la Pola, por el mismo que el anterior.

La Olvidada. Idem, sita en las Piñeras, parroquia de Carrió, por el mismo que la anterior.

Imperial. Idem, sita en el castañedo de Corugedo, parroquia de Tiraña, por el mismo que la anterior.

El Merujal. Idem, sita en el Reguero del Merujal, parroquia de Entralgo, por don Francisco E. Chuffart para la sociedad hullera de Santa Ana.

Casualidad. (Ampliacion) calamina, sita en las Ballinas, parroquia de Lorio, por don Victoriano Argüelles, para la sociedad Union Asturiana.

Carbonera 15. Carbon, sita en el punto del Collao, parroquia de Carrió, por don Pedro Rodriguez Acevedo.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quienes interese, y á fin de que si alguno se creyese con derecho á oponerse, lo verifique en el término preciso de sesenta días. Oviedo 9 de Agosto de 1859.—Antonio Cortés.

Relacion de las minas renunciadas ó caducadas en el mes de Julio último.

La Condesa. Carbon, sita en el punto de Rodiles, parroquia de Villamayor,

concejo de Piloña, registrada por don Francisco Escandon.

Purísima Concepcion. Blenda, sita en el punto de Seca del agua, parroquia de San Martín, concejo de San Martín del Rey Aurelio, por don Carlos Tibolet.

Rigurosa. Carbon, sita en la Ballina, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, por don Manuel Suarez Soto.

Solana. Idem, sita en el lugar de Pedroso, parroquia de Baldecuna, concejo de Mieres, por don Manuel Gonzalez Grado.

Atrevida. Idem, sita junta á la casa da Viade, parroquia de Baldecuna, concejo de Mieres, por don Santiago Robles.

Prusiana. Blenda, sita en el prado de la Vescosa, parroquia de Orbies, concejo de Lena, por don Carlos Tibolet.

Morena. Carbon, sita en términos de Cutiellos, parroquia y concejo de Mieres, por don Francisco Alvarez Robres.

Colobrerá. Idem, sita en la Rea de la Colobrerá, parroquia de Turiellos, denunciada por la empresa carbonera de Siero y Langreo.

Antonia. Hierro, sita en la Sierra de los Bedules, parroquia de Meredo, concejo de Castropol, por don Ramon Barcia.

Julia. Cobre, sita en la venta de Vista-alegre, concejo de Castropol, por don Ramon Barcia y compañeros.

Grand Bac. Carbon, sita en el Cueto, pueblo de Truébano, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, por don Félix Collignon.

Flora. Calamina, sita en la Concha de Argallon, parroquia de Bores, concejo de Peñamellera, por la real compañía Asturiana.

San José. Hierro, sita en Ules, parroquia de Lillo, concejo de Oviedo, por don Manuel Corzo.

San Juan. Carbon, sita en el prado del Batán, pueblo de San Andrés, concejo de Grado, por don Diego Maria Menendez.

Desconfianza. Carbon, sita en el paraje de la Tabla, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, por la sociedad Ovetense.

San Francisco. Hierro, sita junto á la casa del Vierzo, parroquia de Ceñeiro, concejo de Gijon, por don Eduardo Fettiplace.

La Melena. Carbon, en la Fuente de Susierra, parroquia de Tozo, concejo de Caso, por la compañía Exploradora.

Olvidada. Carbon, sita junto á la casa que habita Juan de la Fuente, del pueblo de Castaños, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, por don Baltasar Orviz.

Apelecida. Blenda, sita en la Fuente de Cuero-vermeyo, parroquia de Turon,

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quienes interese. Oviedo 9 de Agosto de 1859.—El gobernador interino, Antonio Cortés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Oviedo.

Instaladas las juntas periciales repartidoras de la contribucion territorial de la provincia, es llegado el caso de que los ayuntamientos que hasta ahora no hayan dado un impulso ordenado á los trabajos que deben preceder á los repartimientos, se ocupen de ellos con el interés que reclaman la justicia distributiva en la imposicion de las cuotas y la conveniencia de la administracion local y provincial, para que los de 1860 salgan formados con la perfeccion que exige tan delicado servicio.

El abandono de los trabajos preparatorios produce graves entorpecimientos á la realizacion del que son objeto, dentro del plazo marcado por la ley, obliga á la administracion á adoptar medidas coactivas contra los ayuntamientos morosos en la presentacion de los repartos y da por resultado una de dos cosas, y casi siempre ambas; la confusion en la formacion de estos documentos hechos precipitadamente y con los mismos errores censurados en años anteriores, y acudir á manos extrañas que sobre bases falsas y sin datos que consultar confeccionan un trabajo que por limpio y bien acabado que aparezca exteriormente no deja de encerrar faltas que aunque graves, con detrimento del servicio, con menoscabo del orden establecido y muchas veces de la equidad, la administracion se ve precisada á dispensar ya por lo avanzado de la época, ya atendiendo á la urgencia de la recaudacion, ya por la consideracion de evitar á los pueblos mayores sacrificios con la formacion de nuevos repartos y adquisicion de recibos que no obstante que deben ser á costa de los individuos de ayuntamiento y junta pericial responsables, el abuso de facultades hace que casi en todos los casos pesen sobre los contribuyentes.

A estirpar estos males se dirijen los esfuerzos de la administracion y para conseguirlo cuenta con el interés de los ayuntamientos y muy especialmente con el celo de los once alcaldes á quienes recomienda que cumplan y hagan cumplir los artículos 8.º y 13 de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y 16 y 17 del reglamento general de Estadística aprobado por real decreto de 18 del mismo mes de 1846 para que los contribuyentes presenten las relaciones de su riqueza, la junta pericial pueda ocuparse de su rectificacion y en su vista fijar á cada uno el capital imponible que ha de servir de base para la distribucion de los cupos del año inmediato.

A fin de que ningun contribuyente se exima de presentar su relacion, deben los ayuntamientos imponer á los pedáneos la obligacion de requerirlas en sus correspondientes parroquias con una responsabilidad análoga á la de los alcaldes en sus distritos.

Como las relaciones presentadas por los contribuyentes, y cuya rectificacion compete á las juntas periciales deben colocarse por orden al-

fabético, nada mas fácil y hacedero que observar el mismo orden en la colocacion de los nombres de los contribuyentes al formar los amillaramientos y repartos individuales. Este sistema facilita su exámen tanto para buscar la administracion un contribuyente dado y certificar de la contribucion que paga y riqueza que representa, en los frecuentes casos de rectificacion de listas electorales y en la instruccion de expedientes de quintas, cuanto para que el mismo contribuyente pueda hallar fácilmente su propio nombre, que solo debe figurar en un solo número y en la parte que le corresponda del reparto, á no ser en los de los concejos que presentaren ó tuvieran pendiente reclamacion extraordinaria de agravios que podrán figurar en la 2.ª y 4.ª los vecinos que teniendo bienes propios dados en arriendo cultiven otros por su cuenta.

Dedicándose desde luego los ayuntamientos y juntas periciales á secundar los deseos de la administracion, y á llenar su cometido los secretarios de aquellas corporaciones, á quienes por el artículo 5.º de la real orden de 10 de Febrero último se les confiere el mismo cargo en las juntas, sin el menor esfuerzo hallarán hechos sus respectivos repartimientos para poder presentarlos dentro del plazo que la ley marca y sin recurrir al medio que esta oficina está resuelta á evitar en lo sucesivo, de encargar estos trabajos á personas sin responsabilidad alguna, extrañas á los intereses del concejo y que ni pueden ni les importa cumplir los compromisos que contraen con los pueblos. Pocas observaciones bastarán para convencer á los ayuntamientos de la inconveniencia de este recurso.

Marcado por los artículos 45 de los citados real decreto é instruccion el plazo fatal de 30 dias despues de recibido el señalamiento del cupo para la presentacion de los repartimientos individuales, es materialmente imposible que llegue á dar cumplimiento el individuo que se encarga de la confeccion de cuatro, seis y mas de ellos por reducidos que sean. Así se explica la morosidad de cinco meses en la presentacion de algunos. Consecuencias inmediatas de la falta de oportunidad en la presentacion de estos documentos son los apremios, las multas á los ayuntamientos y la conversion del orden en la recaudacion, teniendo que hacerla por los repartos de años anteriores á cuenta del corriente, ó viéndose los individuos de la municipalidad precisados á anticipar de su bolsillo el importe del trimestre: perturbaciones y vejaciones que á los pueblos y á la administracion interesa evitar.

Apurados entonces los ayuntamientos por la administracion para el cumplimiento de este servicio, ellos á su vez apuran á los encargados de formar los repartos, y el resultado es que estos individuos aprovechan las circunstancias apremiantes para que aquellas corporaciones den y firmen la aprobacion de un reparto que acaso no han visto, porque al efecto reciban la que ha de servir de última hoja del mismo,

certificando, en cambio, de haberlo espuesto al pueblo sin que nadie haya pensado en remitirlo al ayuntamiento que hecha sobre sí toda la responsabilidad de los enredos de que estos documentos son susceptibles, y que la administracion advierte al proceder á su exámen y censura cuando el precio convenido, aunque malganado, acaso está ya satisfecho al interesado en percibirle y éste en posicion de dar la ley al ayuntamiento que nuevamente recurre á él para hacer un nuevo reparto y nuevos gastos, si estas y otras consideraciones no ponen á la administracion en el duro trance de prescindir de la ley y de la equidad aceptando un trabajo inadmisibile y supliendo en lo posible las faltas y errores que advierte para satisfacer las exigencias de la superioridad en la remision de las noticias que periódicamente reclama.

Convencidos los ayuntamientos y juntas periciales de la necesidad de regularizar este servicio y de la economía y conveniencia que de alcanzarlo se siguen, me prometo que cooperarán de consuno á evitar los denunciados abusos é irregularidades, dedicándose desde luego á ordenar los trabajos preparatorios para que los repartimientos del año próximo se acerquen lo posible á la verdad, vengán estendidos con claridad, divididos en las cuatro partes prescritas de hacendados forasteros del concejo la primera, vecinos propietarios del mismo que tienen dados bienes en arriendo la segunda, propiedades del Estado la tercera y cultivadores y colonos en la cuarta, colocados los contribuyentes por orden alfabético y formados bajo la inmediata, directa y continua inspeccion de las juntas periciales, en la inteligencia que ningun repartimiento del cual la administracion tenga conocimiento que hubiere sido confeccionado fuera del distrito municipal á que corresponda y por otras personas que por las que la ley autoriza para intervenir en su formacion, será censurado por esta oficina en la cual quedará detenido é inutilizado, obligando al ayuntamiento á formar otro con arreglo á las prescripciones del real decreto de 23 de Mayo, instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y órdenes posteriores.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de estas corporaciones. Oviedo y Junio 23 de 1859.—P. S., Pedro R. Ubago.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Avilés.

El domingo 21 del actual á las diez de su mañana se celebrarán ante esta alcaldía los remates de las obras correspondientes á cinco trozos del camino de primer orden de esta villa á la de Grado, comprendidos uno en la esplanacion ejecutada en Ventosa hasta el alto de la Raigada; otro principia en la salida del terraplen proyectado en el Pradon, y llega á empalmar con la esplanacion ya ejecutada en la parte posterior al lugar de Ferreros; dá

principio otro en la esplanacion ejecutada en las inmediaciones N. E. de la parroquia de Llamero, y llega á la salida inferior del terraplen del Pradon; otro dá principio en las inmediaciones S. de la parroquia de la Peral, llega y entra 167.16 metros lineales por el camino viejo, pasada la ería del Valle, hasta el completo de 1.797.16 metros lineales; y principia otro en el extremo inferior de la esplanacion ejecutada en las inmediaciones de Viescas, y llega á encontrar con el camino actual cerca de la venta de la Laguna.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de los referidos trozos, se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, donde las personas que lo deseen pueden enterarse de unos y otros. Avilés y Agosto 9 de 1859.—El alcalde, José García San Miguel.

REAL ACADEMIA

de ciencias morales y políticas.

PROGRAMA

del concurso á los premios que la real academia de ciencias morales y políticas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1860, 1861 y 1862.

Para el concurso de 1860.

1.º ¿Conviene uniformar la legislacion de las diversas provincias de España sobre la sucesion hereditaria y los derechos del cónyuge sobreviviente?

Examinando la legislacion de Castilla y la de las provincias que se separan de ella, y considerando sus varias disposiciones con relacion á la familia, á la sociedad y á las instituciones políticas, así como las ventajas de la uniformidad y los inconvenientes de establecerla, debe procurar el que aspire al premio demostrar, en el caso de que se decida por una legislacion uniforme, los motivos en que se funde el sistema que prefiere, y el tiempo y el modo de plantearlo en todas las provincias.

En el caso de no creer conveniente ó posible uniformar la legislacion, debe examinar si la que rige en algunas provincias se ha de conservar íntegra ó necesita algunas reformas, y cuáles hayan de ser estas.

2.º Reseña histórica de la Beneficencia en España: principios que convendrá seguir para enlazar la caridad privada con la beneficencia pública: hasta dónde deben estender su accion el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares: medios de poner en armonía esta accion respectiva, fundándola en la economía social y en el sentimiento moral y religioso.

Para el concurso de 1861.

1.º Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España.

En el caso de decidirse por la afirmativa el autor de la Memoria, deberá examinar los obstáculos que puedan presentarse y el medio de

verlos, así como los pactos y condiciones necesarias para asegurar la recíproca utilidad de las naciones confederadas.

2.º Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

Para el concurso de 1862.

1.º Medios de fomentar la población rural en todas las provincias de España.

Debe el autor hacer un exámen del estado presente de la población rural de las diversas provincias, y de los obstáculos así físicos como legales, económicos y sociales que en la mayor parte de ellas se opongan á su desarrollo y aumento, y esponer los medios mas eficaces, directos ó indirectos que pueden emplearse por el gobierno, por asociaciones y por particulares para el fomento y prosperidad de dicha población en todo el reino.

2.º Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia: política comercial de España y su influjo en bien ó en mal de la nación: sistema económico que la ciencia y la experiencia aconsejan seguir para fomentar nuestra riqueza pública.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuese premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la academia conceder al mismo el título de académico correspondiente, si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit sobre dichos puntos á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresión y entrega de doscientos ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al secretario de la academia antes de 1.º de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la junta pública en que se haga la adjudicación.

Los académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 3 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la academia, Pedro Gomez de la Serpa, secretario.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

PROGRAMA

del concurso á los premios que adjudicará la Real Academia de la Historia en los años de 1861 y 1862.

Cumpliendo esta Academia con lo que

prescriben sus estatutos, y para promover los estudios históricos y la ilustración de puntos importantes de la historia nacional, ha determinado anunciar los siguientes asuntos como objeto de los premios que adjudicará en los años 1861 y 1862.

I.

Para el concurso de 1861.

«Las antiguas hermandades de los concejos y de los Nobles de Castilla, su carácter, objeto y medios, y su influencia en el orden político y en el estado social.»

Se admitirán las obras que se presenten sobre este asunto hasta 1.º de Octubre de 1860, y se hará la declaración en el siguiente mes de Abril.

II.

Para el concurso de 1862.

«Historia, vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones en las costas de Africa desde la Monarquía gótica y en los tiempos posteriores á la restauración hasta el último siglo.»

El término para admitir las obras concluirá en 1.º de Octubre de 1861. La declaración se hará en Abril de 1862.

Los premios que sobre cada asunto se han de conceder á los autores de las obras que lo merezcan á juicio de la Academia, consistirán en una medalla de oro, 6.000 rs. en dinero y trescientos ejemplares de la obra que fuese premiada.

Se reserva la Academia declarar el *accessit* en cualquiera de los dos asuntos, si considerare haber lugar á ello. Este consistirá en su declaración y en la impresión de la obra, de la cual se entregarán igualmente al autor trescientos ejemplares.

Las obras para optar á los premios deberán remitirse al secretario de la Academia, dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte y escriba también al principio de su obra para distinguirla de las demas. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la junta pública en que se haga la adjudicación solemne.

Los académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 26 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, secretario.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tinéo.

Por el presente hago saber: que en

este juzgado se ocurrió por Santiago Rodriguez de Nouron, en el concejo de Tinéo, cuñado de Manuel Rodriguez de Piedrafita, pidiendo se quitase á éste la administración de sus bienes, por su abandono y despilfarro, he acordado que se suspenda al Manuel Rodriguez en la administración de sus bienes y de su muger, como incapaz para el buen giro y comportamiento en los negocios, y mandar se habilite á su muger Rosa Rodriguez por curadora ejemplar del mismo y administradora de los bienes existentes; previa fianza declarando de ningun valor ni efecto cuantos contratos se efectúen por el Manuel Rodriguez, sin intervencion y aprobacion del curador, de interin no obtenga la correspondiente habilitacion. Y á fin de que tenga efecto y llegue á noticia del público y demás personas que se crean interesadas, para que concurren á deducir su derecho; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, libro el presente en Cangas de Tinéo á 23 de Julio de 1859.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandado, Antonio Rodriguez.

Don José María Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garcia Alvarez, natural de la parroquia de Santo Tomás de Tonestio, provincia de Leon, hijo de Pedro y de Ramona Alvarez, procesado con otros por robo y fugado de la cárcel de la Robla la noche del diez y nueve de Julio último, para que al término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente en el castillo-fortaleza de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia pronunciada en la mencionada causa, y citarle y emplazarlo para la remesa de la misma al tribunal superior; con apercibimiento, de que en otro caso se practicarán estas diligencias en los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares se sirvan procurar por cuantos medios estén á su alcance, la captura del mismo y participarla á este juzgado. Dado en Oviedo á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Baltasar Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DE AVILES PARA LA HABANA.

Saldrá en el próximo mes de Octubre el hermoso bergantín *Rápido*.

Se hallan vacantes las plazas de cirujano y capellan para dicho buque: los señores que deseen contratarlas podrán entenderse con sus armadores los señores Alvaré y Folgueras, en Aviles calle de Galiana numero 11.

(6-4)

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Asi, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

MANUAL

de milicias provinciales y quintas.

Contiene la ley de milicias provinciales é instruccion para su ejecucion, la ley de reemplazos, el reglamento de esenciones físicas y las reales órdenes que han salido hasta hoy alterando ó aclarando aquellas leyes; todo comentado y añadido con formularios de expediente de cuanto puede ocurrir. Se vende en Madrid á 8 rs. en la librería de don Leon P. Villaverde, calle de Carreias numero 4, y se remite francó mandando al señor Villaverde 9 reales en sellos ó libranzas.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de *nacidos* y *mueritos* que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.